



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

ESTADO No.	29					
FECHA:	19 DE JULIO 2021	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2016-00069-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	RUTH MARINA HERNÁNDEZ	WILLIAM PARRA	Incorpora respuesta	16/07/2021	1
2019-00198-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	NOHEMY ANDREA CARDONA	JOSE OMAR RUBIANO	Rehace y aprueba liquidación crédito	16/07/2021	1
2019-00207-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YENIFER YAÑEZ ORTIZ	SANTIAGO STIVEN REY	Autoriza pago cuota	16/07/2021	1
2020-00065-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DIANA M. BELLO GÓMEZ	WILMER HOLGUIN SABOGAL	Estar a la espera descuento	16/07/2021	1
2021-00034-00	E.U.M.H.	CLAUDIA ISABEL FORERO R.	HERNANDO ALVARADO FERNANDEZ	Designa curador Indeterminados	16/07/2021	1
2021-00054-00	LIQUIDACION SOC. CONYUGAL	JACKELINE COLORADO J.	LIBARDO ROA RAMIREZ	Emplazar Acreedores	16/07/2021	1
2021-00056-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	MARIA-OLIVA MATAPI YUCUNA	ARIEL TUCUNA MATAPI	Admite demanda	16/07/2021	1
2021-00061-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CLAUDIA P. AMAYA MONTERO	LUIS A. GARCIA CASTELLANOS	Autoriza pago cuota	16/07/2021	1
2021-00068-00	E.U.M.H.	BLANCA N. GARZÓN RINCÓN	HERD: JAIRO A. RAMOS CASTAÑEDA	Admite demanda	16/07/2021	1
2021-00072-00	ANULACION REGISTRO CIVIL	COMISARIA FAMILIA SAN M.	CLAUDIA J. VALLEJO ECHAVARRIA	Admite Demanda	16/07/2021	1
2021-00082-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARIA EUGENIA AVILA M.	YEISON A. GARZÓN BENITEZ	Niega tramite excepciones previas	16/07/2021	2
2021-00082-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARIA EUGENIA AVILA M.	YEISON A. GARZÓN BENITEZ	Seguir Adelante la ejecución	16/07/2021	1
2021-00084-00	E.U.M.H.	NANCY GONZALEZ GUERRERO	HERD: LUIS E. MENDOZA HERNANDEZ	Admite demanda	16/07/2021	1
2021-00087-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LINA L. CHAVARRO MARROQUIN	BRAYAN CHAVARRO MISA	Pone en conocimiento respuesta empresa	16/07/2021	1
2021-00088-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	LILIANA C. CHAQUEA LOZANO	MIGUEL ARLEY MORENO LLANO	Admite demanda	16/07/2021	1
2021-00092-00	SUCESION	MARTHA ISABEL ROJAS VEGA	CTE: EDGAR ERNESTO LÓPEZ AVILA	Rechaza demanda	16/07/2021	1
2021-00094-00	E.U.M.H.	AURORA ROSA RODRIGUEZ R.	HERD: EMILIO VERA CORREDOR	Admite demanda	16/07/2021	1

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ruth Marina Hernández
Demandado:	William Parra Ramírez
Radicación:	506893184001-2016-00069-00
Asunto:	Incorpora respuesta pagador

Incorpórese al proceso la respuesta de la tesorera departamental del Guainía, en la que indica que ya dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el sentido de marcar el depósito que se descuenta al señor William Parra como cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza

San Martin, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nohemy Andrea Cardona Vanegas
Demandado:	José Omar Rubiano Estrada
Radicación:	506893184001-2019-00198-00
Asunto:	Rehace y aprueba

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa que, al efectuar la liquidación, no se incluyó el valor del mes de septiembre de 2018 y en adelante los valores no concuerdan con las pretensiones de la demanda, ni con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, tampoco se liquidaron intereses de mora. Así mismo se advierte que la cuota de alimentos para el año 2021 con el incremento del 3.5% ordenado por el Gobierno Nacional queda en la suma de \$263.549,00 y no a la suma de \$260.494 liquidada por la demandante.

Por lo anterior se procede a rehacer la liquidación del crédito como a continuación se presenta:

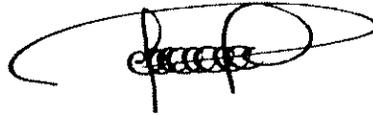
LIQUIDACIÓN ALIMENTOS Y VESTUARIO A 30 DE JUNIO 2021					
AÑO	CAPITAL	TASA DE INTERÉS	DIAS	ABONOS	VALOR INTERES
2018					
Septiembre	\$ 156.626,00	0,50	1020		\$ 26.626,42
Octubre	\$ 51.626,00	0,50	990		\$ 8.518,29
Noviembre	\$ 51.626,00	0,50	960		\$ 8.260,16
Diciembre	\$ 311.626,00	0,50	930		\$ 48.302,03
2019					\$ 0,00
Enero	\$ 170.224,00	0,50	900		\$ 25.533,60
Febrero	\$ 147.174,00	0,50	870		\$ 21.340,23
Marzo	\$ 65.224,00	0,50	840		\$ 9.131,36
Abril	\$ 65.224,00	0,50	810		\$ 8.805,24
Mayo	\$ 65.224,00	0,50	780		\$ 8.479,12
Junio	\$ 65.224,00	0,50	750		\$ 8.153,00
Julio	\$ 65.224,00	0,50	720		\$ 7.826,88
Agosto	\$ 65.224,00	0,50	690		\$ 7.500,76
Septiembre	\$ 395.224,00	0,50	660		\$ 43.474,64

Octubre	\$ 265.224,00	0,50	630		\$ 27.848,52
Noviembre	\$ 165.224,00	0,50	600		\$ 16.522,40
Diciembre	\$ 400.224,00	0,50	570		\$ 38.021,28
2020					\$ 0,00
Enero	\$ 175.363,00	0,50	540		\$ 15.782,67
Febrero	\$ 254.637,00	0,50	510		\$ 21.644,15
Marzo	\$ 254.637,00	0,50	480		\$ 20.370,96
Abril	\$ 254.637,00	0,50	450		\$ 19.097,78
Mayo	\$ 254.637,00	0,50	420		\$ 17.824,59
Junio	\$ 254.637,00	0,50	390		\$ 16.551,41
Julio	\$ 254.637,00	0,50	360		\$ 15.278,22
Agosto	\$ 254.637,00	0,50	330		\$ 14.005,04
Septiembre	\$ 384.637,00	0,50	300		\$ 19.231,85
Octubre	\$ 254.637,00	0,50	270		\$ 11.458,67
Noviembre	\$ 254.637,00	0,50	240		\$ 10.185,48
Diciembre	\$ 514.637,00	0,50	210		\$ 18.012,30
2021					\$ 0,00
Enero	\$ 393.549,00	0,50	180		\$ 11.806,47
Febrero	\$ 263.549,00	0,50	150		\$ 6.588,73
Marzo	\$ 263.549,00	0,50	120		\$ 5.270,98
Abril	\$ 263.549,00	0,50	90		\$ 3.953,24
Mayo	\$ 263.549,00	0,50	60		\$ 2.635,49
Junio	\$ 263.549,00	0,50	30		\$ 1.317,75
Subtotal	\$ 7.583.806,00				\$ 545.359,67
Total, liquidación del crédito a 30 de junio 2021					\$ 8.129.165,67

Consecuente con lo anterior se aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVEMIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$8.129.165,67).**

En firme el presente auto se ordena la entrega de los dineros que en adelante se retengan para este proceso, a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

San Martín, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yenifer Yañez Ortiz
Demandado:	Santiago Stiven Rey
Radicación:	506893184001-2019-00207-00
Asunto:	Autoriza pago cuota

Como lo solicita la demandante, se autoriza librar la orden de pago permanente para el cobro de cuota alimentaria ante el Banco Agrario de Colombia. **Para el efecto se autoriza librar de manera electrónica dicha orden de pago en el portal del Banco Agrario**, por la suma actualizada de la cuota alimentaria para el año 2021, con el incremento del porcentaje del salario mínimo que para este año corresponde al 3.5%; quedando el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 en la suma de \$174.439, 00, con vigencia hasta enero 31 de 2022.

De otro lado, se dispone incorporar al proceso la respuesta del Bancolombia, código interno No. 9900062188 documento del que se abstiene el despacho de pronunciarse por haberse contestado de forma extemporánea, teniendo en cuenta que se trata de una prueba que se solicitó con anterioridad a la audiencia de excepciones y como quiera que el 21 de diciembre de 2020 el proceso terminó por conciliación, se dispone que una vez se autorice la orden de pago permanente, regrese el proceso al paquete de archivo en que se encontraba.

NOTIFÍQUESE,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

San Martin, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Bello Gómez
Demandado:	Wilmer Holguín Sabogal
Radicación:	506893184001-2020-00065-00
Asunto:	Estar a la espera descuento y embargo

Teniendo en cuenta que si bien la empresa **LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO**, el 17 de junio de 2021 dio respuesta a nuestro requerimiento en el que indica que no le fueron allegados los anexos del oficio No. 0356, estos posteriormente fueron remitidos por correo electrónico el 30 de junio pasado; por lo que el despacho queda a la espera de que se dé aplicación al embargo y descuento solicitado, que teniendo en cuenta la fecha en que se entregó el oficio 422, quedará para el mes de julio.

NOTIFÍQUESE,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

San Martín, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Claudia Isabel Forero Ramírez
Demandado:	Herederos de Hernando Alvarado Fernández
Radicación:	506893184001-2021-00034-00
Asunto:	Designa curador de herederos indeterminados

Vencido el traslado de la demanda a la curadora ad litem del menor, el que se efectuó acorde al decreto 806 de 2020, sin que se pronunciara, se tiene por no contestada la demanda.

De otro lado, como se cumplió el término de emplazamiento a los herederos indeterminados, de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, se designa como curador de los herederos indeterminados de Hernando Alvarado Fernández, al abogado **ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ**, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Señálese como gastos de curaduría para cada uno de los curadores designados en este proceso la suma de \$250.000,00 que deberán ser sufragados por la parte demandante.

Librese el oficio respectivo haciendo la advertencia al curador designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

San Martín, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jackeline Colorado Jaramillo
Demandado:	Libardo Roa Ramírez
Radicación:	506893184001-2021-00054-00
Asunto:	Emplaza acreedores

Se dispone el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre Jackeline Colorado Jaramillo y Libardo Roa Ramírez, en estado de liquidación para que hagan valer sus créditos. Procédase por la secretaría del juzgado a incluir el emplazamiento que antecede en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia en el expediente de la permanencia en la página web durante el término de ley.

Conforme la manifestación del abogado de la parte demandante en su escrito del 17 de junio, por secretaría indíquese el canal a través del cual se publican las actuaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

San Martín, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	María Oliva Matapi Yucuna
Demandado:	Ariel Yucuna Matapi
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00056 00
Asunto:	Auto admisorio
Recursos Procedentes:	Reposición

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Primero. - **ADMITIR** la demanda verbal de **Investigación de la Paternidad** promovida a través de la Comisaria de Familia de esta ciudad, en favor del menor **ARIEL EDUARDO MATAPI YUCUNA**, representado por su progenitora **MARIA OLIVA MATAPI YUCUNA** en contra del señor **ARIEL YUCUNA MATAPI**.

Segundo. - **DAR** a la presente acción el trámite previsto en el Título I, capítulo I, artículos 368 y s.s. ibídem.

Tercero.- Deberá proceder el demandante a enviar al correo electrónico del demandado, copia de la demanda y anexos como del auto admisorio de la demanda, acreditando al despacho el acuse de recibido por parte de éste, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos del traslado, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, se ordena la práctica de los exámenes de ADN, a las partes determinadas, a quienes, al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en el artículo 386 del C.G. del P.

Quinto. - **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia y a la Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo

Sexto. - Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ** Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de del menor **ARIEL EDUARDO MATAPI YUCUNA**, representado por su progenitora **MARIA OLIVA MATAPI YUCUNA**, de

conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Perdomo', enclosed within a large, loopy oval scribble.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Claudia Patricia Amaya Montero
Demandado:	Luis Albeiro García Castellanos
Radicación:	506893184001-2021-00061-00
Asunto:	Autoriza pago cuota

Revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, el despacho encuentra que fueron depositados dos títulos judiciales el día 1 de julio para este proceso, por tal razón y ante la petición de la parte demandante, dispone autorizar el pago del depósito que corresponda a cuota alimentaria y los demás que por este concepto llegaren a consignar para este proceso, en favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA AMAYA MONTERO**. Se advierte que los demás depósitos por concepto de embargo (concepto 1 Depósitos judiciales) serán autorizados en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

San Martín, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante:	Blanca Nieves Garzón Rincón
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Jairo Antonio Ramos Castañeda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00068 00
Asunto:	Admite demanda
Recursos Procedentes:	Artículo 318 del C.G. del P.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** a trámite la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes interpuesta por intermedio de apoderado judicial por **BLANCA NIEVES GARZÓN RINCÓN** en contra de herederos determinados e indeterminados de **JAIRO ANTONIO RAMOS CASTAÑEDA (q.e.p.d.)**.

DAR a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los herederos determinados **YESIKA PAOLA RAMOS BONILLA** y **JUAN DAVID RAMOS BONILLA** representados por su progenitora **ADRIANA BONILLA MORENO** e indeterminados del fallecido **JAIRO ANTONIO RAMOS CASTAÑEDA (q.e.p.d.)** en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que modificó el artículo 108 del C.G. del P. esto es, incluyéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita. Para el efecto se requiere la colaboración de la parte demandante para que realice la gestión y la acredite dentro del proceso.

Notifíquese el presente auto al agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia de esta localidad, para lo de su cargo en concordancia con lo normado en el artículo 388 del C. G. del P).

RECONOCER personería jurídica al abogado **ELIAS SAMUEL SIERRA BARRERO**, como apoderado judicial para este proceso de la demandante **BLANCA NIEVES GARZÓN RINCÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Anulación de Registro Civil de Nacimiento
Demandante:	Claudia Judith Vallejo Echavarría
Menor:	Ángel Armando Zapata Vallejo
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00072 00
Asunto:	Auto admisorio
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Subsanada y reformada en término, y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, de dispone:

Primero. - ADMITIR la demanda para la **ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL** incoada a través de la Comisaría de Familia de esta ciudad, por la señora **CLAUDIA JUDITH VALLEJO ECHAVARRÍA** en representación de su hijo **ÁNGEL ARMANDO ZAPATA VALLEJO**.

Segundo. - IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero. - NOTIFICAR y corre traslado por el término de tres (03) días, al Comisario de Familia y Personera Municipal de esta ciudad con funciones de Agente del Ministerio Público para este Juzgado, para lo de su cargo.

Cuarto. - Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ** Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de **CLAUDIA JUDITH VALLEJO ECHAVARRÍA** en representación de su hijo **ÁNGEL ARMANDO ZAPATA VALLEJO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María Eugenia Ávila Martínez
Demandado:	Yeison Alejandro Garzón Benítez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00082 00
Asunto:	Niega trámite excepciones previas

Sería el caso entrar a resolver sobre la excepción previa propuesta por el ejecutado **YEISON ALEJANDRO GARZÓN BENÍTEZ** en oposición al mandamiento de pago, sino fuera porque el artículo 430 del Código General del Proceso, determina que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; así como que no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso; razón por la cual, no se abrirá trámite a las mismas y se rechazará de plano. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

Primero. - Rechazar de plano el escrito contentivo de las excepciones propuestas por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María Eugenia Ávila Martínez Cuaderno N° 1
Demandado:	Yeison Alejandro Garzón Benítez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00082 00
Asunto:	Seguir Adelante Ejecución

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que el ejecutado se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 291 ibídem y no propuso excepciones, respecto del proceso ejecutivo de alimentos interpuesto en su contra por la señora **María Eugenia Ávila Martínez**, en representación de su hija **SARA YIRLEYT GARZÓN AVILA** a través del Comisario de Familia de esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la menor de edad, el 10 de junio del presente año, por un valor total de las pretensiones de quinientos ochenta y nueve mil doscientos trece pesos (\$ 589.213,00) MCTE, correspondientes al valor del incremento anual de las cuotas alimentarias fijadas en acta de conciliación suscrita por las partes el 10 de noviembre de 2020 hasta junio del año en curso, donde se impuso la cuota provisional de alimentos que para este año corresponde a la suma de \$22.983.00 pesos M/Cte.

El demandado dejó vencer el término para pagar o, en su defecto proponer excepciones que para esta clase de procesos se encuentran previstas, por lo que, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución por las sumas previstas en el mandamiento de pago.

Segundo.- Por secretaría contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del C.G. del P. y, realícese la liquidación del crédito.

Tercero.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Perdomo', enclosed within a large, loopy oval flourish.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Jueza (e)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA

Secretaria ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante:	Nancy González Guevara
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Mendoza Hernández
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00084 00
Asunto:	Admite demanda
Recursos Procedentes:	Artículo 318 del C.G. del P.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** a trámite la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes interpuesta por intermedio de apoderado judicial por **NANCY GONZALEZ HERNÁNDEZ** en contra de herederos determinados **YEIMY MENDOZA GONZALEZ, LUIS FERNANDO MENDOZA GONZALEZ** y la menor **MARIA CAMILA MENDOZA LONDOÑO** representada legalmente por su progenitora **MARIA ANGELA LONDOÑO GONZALEZ**, así como a los herederos indeterminados de **LUIS ENRIQUE MENDOZA HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)**.

DAR a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

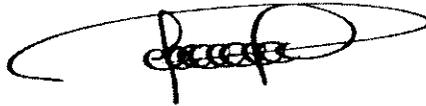
EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido **LUIS ENRIQUE MENDOZA HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)** en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que modificó el artículo 108 del C.G. del P. esto es, incluyéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita. Para el efecto se requiere la colaboración de la parte demandante para que realice la gestión y la acredite dentro del proceso

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los herederos determinados **YEIMY MENDOZA GONZALEZ, LUIS FERNANDO MENDOZA GONZALEZ** y la menor **MARIA CAMILA MENDOZA LONDOÑO** representada legalmente por su progenitora **MARIA ANGELA LONDOÑO GONZALEZ** por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Acredítese al Juzgado la remisión y confirmación de recibido del presente auto por parte de los demandados.

Notifíquese el presente auto al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo en concordancia con lo normado en el artículo 388 del C. G. del P).

RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA CAROLINA GUATIVA MONROY**, como apoderada judicial para este proceso de la demandante **NANCY GONZALEZ GUEVARA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Paola Marroquín Triana
Demandado:	Brayan Chavarro Mesa
Radicación:	506893184001-2021-00087-00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta empresa

Queda para conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada el 1 de julio del año en curso por la Coordinadora de Talento Humano de la empresa Organización La Paz, en la que informa que el demandado no tiene contrato activo con dicha empresa.

NOTIFÍQUESE,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza

San Martin, 19 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 029

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Liliana Carolina Chaquea Lozano
Demandado:	Miguel Arley Moreno Llano
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00088 00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se **DISPONE**:

Primero. - ADMITIR la demanda **VERBAL** de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida a través del Comisario de Familia de esta ciudad, en favor de la menor demandante **MARIA VICTIRIA CHAQUEA LOZANO** representada por su progenitora la señora **LILIANA CAROLINA CHAQUEA LOZANO**, en contra del señor **MIGUEL ARLEY MORENO LLANO**.

Segundo. - DAR a la presente acción el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

Tercero.- NOTIFICACIÓN, deberá proceder el demandante a enviar al correo electrónico del demandado, copia del auto admisorio de la demanda, acreditando al despacho el acuse de recibido por parte de éste, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos del traslado, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa. El trámite impartido es el previsto en el art. 369 Código General del Proceso.

Cuarto. - De conformidad con el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, se ordena la práctica de los exámenes de ADN, a las partes determinadas, a quienes, al

momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en el artículo 386 del C.G. del P.

Quinto. - Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ** Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos la menor demandante **MARIA VICTIRIA CHAQUEA LOZANO** representada por su progenitora la señora **LILIANA CAROLINA CHAQUEA LOZANO**.

Sexto. - **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N° 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Martha Isabel Rojas Vega
Causante:	Edgar Ernesto López Ávila
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00092 00
Asunto:	Rechaza demanda remite por competencia

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que el activo perteneciente a la masa sucesoral se encuentra por la suma de \$119.273.500. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso y de acuerdo al monto enunciado, la sucesión de la referencia no es de conocimiento de los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito, por ser una sucesión de menor cuantía, por lo cual deberá remitirse al juez competente, que corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales de esta ciudad – reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos (Meta),
DISPONE:

Primero. - **RECHAZAR** la presente demanda de sucesión por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Remítase a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad -Reparto, dejando las constancias del caso.

Segundo. - Por secretaria, comuníquese lo aquí dispuesto al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Aura Rosa Rodríguez Romero
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Emilio Vera Corredor
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00094 00

Por reunir los requisitos legales de que trata el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de **DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** adelantado por **AURA ROSA RODRÍGUEZ ROMERO** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **EMILIO VERA CORREDOR (q.e.p.d.)**,

TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** que establece el artículo 368 y siguientes del C.G. del P.

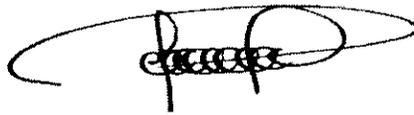
Notifíquese personalmente o por aviso la presente providencia al demandado, y al Ministerio Público de esta localidad conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del presente año, en su artículo 8º, de manera digital al sitio virtual, en concordancia con lo normado en el artículo 612 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en los artículos 291.4 y 293 del Código General del Proceso, **emplácese** a los herederos indeterminados del demandado **EMILIO VERA CORREDOR** en la forma indicada en el artículo 108 ibídem, modificado por el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, a través de la Plataforma TYBA (Registro Nacional de Personas Emplazadas), con la información y con los fines descritos en las normas en cita. Para tal efecto se requiere la colaboración de la parte demandante para que realice la gestión y la acredite dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó certificación expedida por el Registrador Municipal del Estado Civil de Ataco (Tolima), de 18 de febrero de 2012, que revisado el archivo físico de los Registros Civiles de Nacimiento de la Cabecera Municipal e Inspecciones que reposa en esa oficina y verificado en el sistema ANI del PMT II, **NO** se halló registro correspondiente al ciudadano **EMILIO VERA CORREDOR**, emitiendo la respectiva constancia de no existencia de registro de nacimiento físico, por lo que se autoriza a la parte actora, para que realice la Inscripción del registro Civil de Nacimiento y lo allegue a la presente demanda en el término de la distancia. Por secretaria expídanse copia auténtica del presente auto con el oficio del caso.

Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE GARDEL URQUIZA ZABOGAL** como apoderado judicial de **AURA ROSA RODRIGUEZ ROMERO** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (e)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 029 Hoy: 19 de julio de 2021.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA

Secretaria ad- hoc